



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 308 -2017/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

12 SEP 2017

Sullana,

VISTO, el Informe de Precalificación N° 135-2017/GRP-401000-401300-ST de fecha 12 de septiembre del 2017; y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 327-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 13 de septiembre del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha jueves 04 de julio de 2013 se publicó en Normas Legales "EL PERUANO" la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de éstas. Asimismo, con fecha viernes 13 de Julio del 2014 se publicó en Normas Legales "EL PERUANO" el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el reglamento general de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General quedó establecido que el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entraría en vigencia a los tres meses de publicado dicho reglamento, es decir, el día 14 de septiembre de 2014. Posteriormente, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015 se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Que, a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 266-2017/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 08 de agosto del 2017, se resuelve **DESIGNAR** al **ABOG. SIXTO AUGUSTO VÁSQUEZ GODOS**, como **SECRETARIO TÉCNICO** de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, cargo que desempeñará en adición a sus funciones como servidor nombrado, de carrera, de conformidad con los considerados expuestos en la acotada resolución. En la parte in fine del Artículo 92° de la Ley, ha quedado establecido que: "(...) El Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)". Ello, es concordante con lo establecido en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que establece que: "(...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo (...)".

Que, en el presente caso se identifica como presuntos responsables de las faltas administrativas disciplinarias a:

Miembros integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), según Resoluciones Gerenciales Sub Regionales N° 138-2013, 286-2013, 608-2013, 701-2013 y 010-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fechas 18 de marzo, 16 de mayo, 30 de septiembre, 11 de noviembre del 2013, y 16 de enero del 2014, respectivamente:

- **JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO**, identificado con DNI N° 18182405, con domicilio real en Calle Marcelo Corne Nro. 369 – Dpto. 406 – Urb. San Andrés

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 308 -2017/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, **12 SEP 2017**

- **LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA**, identificado con DNI N°16433480, con domicilio real en Mz. B Lote 19 – Residencial Divino Maestro – Lambayeque – Chiclayo - Chiclayo; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, el de: Miembro de la CEPAD.
- **MARTÍN EDUARDO SAAVEDRA MORE**, identificado con DNIN°02827906, con domicilio real en Calle Cajamarca Nro. 614 Sector Cercado Piura – Sullana Bellavista; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, el de: Presidente de la CEPAD.
- **CARLOS AMADEO SAMANIEGO FIGALLO**, identificado con DNI N° 42588551, con domicilio real en Calle Gálvez Nro. 416 – Altos (Por Caja Municipal) Piura – Sullana - Sullana; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, el de: Miembro de la CEPAD.
- **BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO**, identificada con DNI N° 02613225, con domicilio real en Calle San Cristóbal 181 – Nro. 183 – Urb. Santa Isabel – Piura – Piura - Piura; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, de: Secretario de la CEPAD.

Que, según el Informe N° 119-2016-STPAD/401000-401300-ST del Ex Secretario Técnico Abog. **GRIMALDO SATURDINO CHONG VÁSQUEZ** y los considerandos de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 327-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 13 de septiembre del 2016, fundamenta que: Mediante Memorando N° 3319-2013/GRP-440000 de fecha 09 de Agosto del 2013, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, comunica al Gerente Sub Regional, Ing. Manuel Alegría Cardenas que mediante informe de la referencia b) la Oficina de Control Institucional hace conocer una serie de recomendaciones, entre las cuales se detalla: Recomendación N° 21: "A la Gerencia General Regional, a través de la Gerencia Regional d Infraestructura a los Gerentes Sub Regionales Morropón Huancamba y **Luciano Castillo Colonna**, Directores Regionales de Infraestructura y Sub Directores de las Unidades de Obras de las Sub Regiones, a fin de que realicen un examen detallado en relación a las Ampliaciones de plazo solicitado por los contratista otorgando ampliaciones de plazo que no corresponden y de esta manera evitar que la Entidad deje de percibir el cobro de la penalidad por mora y se perjudique a la población beneficiaria y en caso de incumplimiento se apliquen los correctivos del caso y las sanciones que correspondan.

Que, asimismo deberá disponer a las instancias pertinentes la ejecución de las acciones administrativas y legales que correspondan a los hechos descritos, a fin que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que operan en la Unidad Ejecutora a su cargo cuente con los argumentos necesarios que permitan canalizar procesos que conlleven a salvaguardar los intereses de la entidad, tal es el presente caso para garantizar el cobro de la penalidad por mora por el monto de S/. 198,157.68, calculado por la Oficina de Control Institucional, hecho que se h generado durante la ejecución de la obra de la referencia c).



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 308 -2017/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 12 SEP 2017

Que, mediante Informe N° 614-2014/GRP-401000-401400-401420 de fecha 29 de septiembre del 2014, el Ing. César Montalván Mozo, Sub Director de Obras, comunica al Director Sub Regional de Infraestructura, ante el resultado del INFORME N° 013-2013-2-5349 (SAGU), Recomendación N° 21, emitido por la Oficina Regional de Control Institucional, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Memorando N° 3319-2013/GRP-440000 solicitó, en su oportunidad, a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", disponga la ejecución de las acciones administrativas y legales que correspondan para garantizar el cobro por penalidad por mora por el monto de S/. 198,157.68; al haberse determinado las presuntas responsabilidades de los servidores de servidores y ex funcionarios, por las ampliaciones de plazo N° 1, 2, 3, 4 y 5, que no correspondían, y que fueron otorgadas por un inadecuado análisis, al considerar el desabastecimiento de material como un caso fortuito o de fuerza mayor en la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de Salitral – Sullana I Etapa"; lo cual ocasionó que no se cobrara la penalidad por mora, correspondiente al importe de S/. 198,157.68, y el consiguiente retraso en el plazo inicial de ejecución contractual en perjuicio de la población beneficiada. Por lo que correspondería a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", implementar dichas acciones administrativas, que garanticen el cobro de la penalidad por mora; lo cual no ha ocurrido.



Que, mediante Informe N° 53-2014/GRP-401000-CEPAYD de fecha 02 de octubre del 2014, el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Ing. Martín Eduardo Saavedra More, solicita al Ex Gerente Sub Regional, el pronunciamiento del Secretario Técnico de la Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, a ex funcionarios por su presunta responsabilidad administrativa, de quienes se encuentren incluidos en caso: "COBRO POR PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE SALITRAL I ETAPA"; lo cual era fuera del plazo de prescripción, es decir, cuando ya había prescrito (09 de agosto del 2014).

En consecuencia, del análisis de los hechos; y en virtud a lo determinado por el Informe N° 119-2016-STPAD/401000-401300 de fecha 13/09/2016 del Ex Secretario Técnico Abog. **GRIMALDO SATURDINO CHONG VÁSQUEZ** y a la Resolución Gerencial Sub Regional N° 327-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 13 de septiembre del 2016, ésta Secretaría Técnica deriva los actuados a su Despacho recomendando la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los Funcionarios, Ex Funcionarios y/o servidores públicos, descritos en el numeral 3.1 del presente Informe y de acuerdo a las responsabilidades atribuidas en el inciso 4.3 del acotado, por existir indicios de comisión de faltas disciplinarias, para cuyo efecto se le remiten los actuados en su calidad de Órgano Instructor, según lo prescrito en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, considerando lo regulado en la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 308 -2017/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 12 SEP 2017

En ese sentido, en el presente caso, existen indicios suficientes que indican que la conducta de los señores Javier Doroteo Alcántara Pardo, Feliciano Yovera Sernaque, Manuel Cecilio Vera Beltrán, Herbert Segundo Maldonado Agurto, José Alberto Garay Mendoza, Blanca Rosa Tulloch Talledo, Artemio Chávez Flores, Luis Alberto Salazar Cabrera, Martín Eduardo Saavedra More, Omar Neira Flores y Carlos Amadeo Samaniego Figallo, como ex integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura, respectivamente, transgredieron sus obligaciones en los cargos y funciones que se les encomendaron.

Por su parte, en el artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, quedaron establecidas las siguientes sanciones: "a) Amonestación verbal o escrita, **b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses**, c) Destitución. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.

Asimismo, en su Artículo 87° establece los criterios para su aplicación indicando: "La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluándola existencia de las condiciones siguientes (criterio): **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** En el presente caso, los imputados habrían ocasionado la prescripción de la potestad disciplinaria de la entidad, generando la imposibilidad de sancionar a los funcionarios y/o servidores implicados. Así del análisis correspondiente en el presente caso, evidenciándose que la conducta de los imputados ha generado perjuicio económico a la entidad, y la vulneración de intereses generales, así como debe tenerse en cuenta que no existía excusa alguna, ni situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que justificara su inacción; **b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** No se ha generado dicha condición. **c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** Al momento de cometida la presunta falta imputada ostentaban la condición de miembros titulares de las Comisiones Permanentes y Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura, y en tal condición se le atribuye el conocimiento de las normas que regulan el plazo de prescripción de la acción administrativa disciplinaria; **d) las circunstancias en que se comete la infracción:** La presunta falta administrativa disciplinaria tuvo lugar a consecuencia de la conducta omisiva de los imputados, quienes mantuvieron en su poder el expediente administrativo disciplinario de los servidores por un periodo, según sus resoluciones de Designación, antes de que venciera el plazo para prescribir la potestad sancionadora, sin haber emitido el Informe de presuntas faltas administrativas disciplinarias, generando la prescripción de dicha potestad disciplinaria de la entidad para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los responsables; **e) la concurrencia de varias faltas:** Se identificó la comisión de la falta administrativa disciplinaria regulada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057: La negligencia en el desempeño de las funciones; **f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la**



REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 308 -2017/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana,

12 SEP 2017

Regional de Administración o la que haga sus veces oficializa por resolución la sanción, de ser el caso.

Que, estando a lo expuesto en el INFORME N° 119-2016-STPAD<7401000-401300-ST del Ex Secretario Técnico, Abog. Grimaldo Saturdino Chong Vásquez, y de acuerdo a lo resuelto en el Artículo Cuarto de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 327-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 13 de septiembre del 2016; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobierno Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los Ex:

Miembros integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD), según Resoluciones Gerenciales Sub Regionales N° 138-2013, 286-2013, 608-2013, 701-2013 y 010-2014/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fechas 18 de marzo, 16 de mayo, 30 de septiembre, 11 de noviembre del 2013, y 16 de enero del 2014, respectivamente:



- **JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO**, identificado con DNI N° 18182405, con domicilio real en Calle Marcelo Corne Nro. 369 – Dpto. 406 – Urb. San Andrés I Etapa – La Libertad – Trujillo - Trujillo;siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, el de: Presidente de la CPPAD.
- **FELICIANO YOVERA SERNAQUE**, identificado con DNI N° 02699762, con domicilio real en Av. San Juan Bautista S/N Nuevo Catacaos – Piura – Piura - Catacaos; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, la de: Secretario de la CPPAD.
- **MANUEL CECILIO VERA BELTRAN**, identificado con DNI N° 03594906, con domicilio real en Av. Panamericana Nro. 322 - Urb. Santa Rosa (Instituto Santa Rosa – Por el acceso al Tunel) Piura – Sullana - Sullana; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, el de: Representante de los trabajadores de la CPPAD.
- **HERBERT SEGUNDO MALDONADO AGURTO**, identificada con DNI N° 03563485, con domicilio real en Av. C Nro. A – Interior 23 – Urb. Ignacio Merino (1ra. Etapa) Piura – Piura - Piura; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, la de: Presidente de la CPPAD.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 308 -2017/GOB. REG.PIURA-
GSRLCC-G

Sullana, 12 SEP 2017

Piura - Piura; siendo el puesto que desempeñaba al momento de la Comisión de la falta, de: Secretario de la CEPAD.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución y sus antecedentes a Javier Doroteo Alcántara Pardo, Feliciano Yovera Sernaque, Manuel Cecilio Vera Beltrán, Herbert Segundo Maldonado Agurto, José Alberto Garay Mendoza, Blanca Rosa Tulloch Talledo, Artemio Chávez Flores, Luis Alberto Salazar Cabrera, Martin Eduardo Saavedra More, Omar Neira Torres y Carlos Amadeo Samaniego Figallo, como ex integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura, en sus domicilios reales ahí precisados y/o de ser el caso, en sus actuales y respectivos centros de labores donde se encuentren laborando, en el plazo de tres (03) días a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR que de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los procesados deberán presentar sus descargos en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, los cuales deberán ser presentados ante la Gerencia Sub Regional, en su condición de Órgano Instructor.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que durante la secuela del presente procedimiento administrativo disciplinario le asiste a los imputados los derechos establecidos en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los cuales podrán hacer valer en cualquier instancia del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Secretaría Técnica; asimismo remitir una copia de la presente Resolución conjuntamente con todos sus antecedentes, en original, a la Gerencia Sub Regional.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna
ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 327-2016/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 05 SEP 2016

VISTO: El informe N° 53-2014/GRP-401000 - CEPAYD de fecha 02/10/2014 que corre a folios (09) del expediente que se tiene a la vista y el Informe N° 119-2016-STPAD/401000-401300-ST de fecha 13/09/2016.

CONSIDERANDO:

Que, en la parte in fine del artículo 92° de la Ley del Servicio Civil N°: 30057, se establece que: "(....) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces (....)" Ello, es concordante con lo previsto en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, señalándose que: "(...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.

Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 111-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC de fecha 11 de Abril del 2016, se me designa como secretario técnico de los Procesos Administrativos Sancionadores de esta Sub Regional, al suscrito Dr. Grimaldo Saturdino Chong Vásquez.

Que mediante Memorando N° 3319-2013/GRP-440000 de fecha 09 de Agosto del 2013, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, comunica al Gerente Sub Regional Ing. Miguel Alegría Cárdenas que mediante informe de la referencia b) la Oficina de Control Institucional hace conocer unas serie de recomendaciones entre las cuales se detalla: Recomendación N° 21: "a la Gerencia General Regional, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y a los Gerentes Sub Regionales Morropón Huancabamba y Luciano Castillo Colonna, Directores Regionales de Infraestructura y Sub Directores de las Unidades de Obras de las Sub Regiones, a fin de que realicen un examen detallado en relación a las Ampliaciones de plazo solicitadas por los contratistas otorgando ampliaciones de plazo que no corresponden y de esta manera evitar que la Entidad deje de percibir el cobro de la penalidad por mora y se perjudique a la población beneficiaria y en caso de incumplimiento se apliquen los correctivos del caso y las sanciones que correspondan.

Asimismo deberá disponer a las instancias pertinentes la ejecución de las acciones administrativas y legales que correspondan a los hechos descritos, a fin que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios o la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 327-2016/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

13 SEP 17

operan en la Unidad Ejecutora a su cargo cuenten con los argumentos necesarios que permitan canalizar procesos que conlleven a salvaguardar los intereses de la entidad, tal es el presente caso para garantizar el cobro de la penalidad por mora por el monto de S/. 198,157.68 calculado por la Oficina de Control Institucional, hecho que se ha generado durante la ejecución de la obra de la referencia c).

Que, con Memorando N° 1021-2013/GRP-401000-401400 de fecha 13 de Agosto del 2013, el Director Subregional de Infraestructura comunica al Sub Director de Obras la Implementación de la Recomendación N° 21.- En relación a ampliaciones de plazo solicitadas por los Contratistas, el Sub director de la Unidad de Obras deberá realizar un examen detallado evitando otorgar ampliaciones de plazo que no correspondan y de esta manera evitar que la entidad deje de percibir el cobro de la penalidad por mora.

Mediante Memorando N° 2330-2014/GRP-440000 de fecha 19 de Setiembre del 2014, el Gerente Regional de Infraestructura comunica al Gerente Sub Regional acerca de una serie de recomendaciones, las mismas que son comunicadas por parte de la Gerencia General Regional a esta Gerencia Regional entre las cuales se detalla: Recomendación N° 21, respecto de ello, con la referencia d) se le indicó que deberá disponer a las instancias pertinentes la ejecución de las acciones administrativas y legales que correspondan los hechos descritos, a fin que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios o la Comisión Especial de Procesos Administrativos que operan en la Unidad Ejecutora a su cargo cuenten con los argumentos necesarios que permitan canalizar procesos que conlleven a salvaguardar los intereses de la Entidad, tal es el presente caso para garantizar el cobro de la penalidad por mora por el monto de S/. 198,157.68 calculado por la Oficina de Control Institucional, hecho que se ha generado durante la ejecución de la obra de la referencia g).

Asimismo, señala que transcurridos más de 14 meses, desconocemos sobre los resultados de su gestión por lo que solicito se sirva indicar si su Jefatura ha cumplido con la gestión encomendada, caso contrario disponer efectuar a quien corresponda para dar respuesta a la Gerencia General Regional.

Asimismo, mediante Memorando N° 120-2014/GRP-401000-401400-401420 de fecha 25 de Setiembre del 2014, el Sub Director de la Unidad de Obras comunica al Ing. José C. Roa Saavedra que con fecha 20/08/2013 se alcanzó el documento de la referencia, a través del cual se le solicitó emitir informe con respecto a la aplicación de la penalidad por mora, por el importe de S/. 198,157.68 nuevos soles, correspondiente a la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Salitral - Sullana - I etapa, sin que a la fecha se tenga respuesta del mismo.

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 286 2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

16 MAY 2013

MIEMBROS SUPLENTE

- C.P.C BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO
- C.P.C DORIS GRACIELA MENDOZA HERRERA
- ING. CÉSAR AUGUSTO MONTALVAN MOZO

PRESIDENTE
SECRETARIO
MIEMBRO

ARTICULO SEGUNDO: *DISPONER* la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: *HÁGASE*, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al servidor designados en la presente resolución, Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; Sistemas Administrativos de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUBREGIONAL LUIS ANTONIO CASTILLO COLONNA

Ing. Miguel Ángel Magaña Cárdenas
GERENTE SUB REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2013/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G 608**

Sullana, 30 SEP 2013

VISTA : La Resolución Gerencial Sub Regional N° 286-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 16 de Mayo del 2013; Resolución Ejecutiva Regional N° 560-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 20 de Setiembre del 2013; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 286-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 16 de Mayo del 2013; se reconfirmó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 560-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 20 de Setiembre del 2013, se resuelve en el artículo segundo, DESIGNAR a partir del día siguiente de la fecha del presente acto resolutivo, al Ing. HERBERT SEGUNDO MALDONADO AGURTO, en el cargo Estructural de Director del Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-3, (39%), de la Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección Sub Regional de Infraestructura;

Que, el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que : **"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (03) miembros titulares y contará con tres (03) miembros suplentes. La citada comisión será presidida por un Funcionario designado por el Titular de la Entidad y la integran el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios"**;

Que, el artículo 26° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura establece que : **"Para la Elección del representante Titular y Suplente de los trabajadores el Titular de la Entidad dispondrá efectuar la convocatoria y la Oficina de Recursos Humanos conducirá el proceso eleccionario, para lo cual deberán participar como votantes los servidores nombrados y contratados por funcionamiento. Los representantes elegidos asumirán sus cargos por el periodo de un (01) año computados a partir de la fecha de su elección"**;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; actuará de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 24 de Julio del 2009 y Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 30 de Septiembre del 2011; así como las demás normas y disposiciones vigentes según corresponda;

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 008-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 30 SEP 2013

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- RECONFORMAR, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, quedando integrada por los siguientes funcionarios y servidores :

MIEMBROS TITULARES :

Ing. HERBERT SEGUNDO MALDONADO AGURTO
Señor FELICIANO YOYERA SERNAQUE
Ing. MANUEL CECILIO VERA BELTRAN

Presidente
Secretario
Miembro

MIEMBROS SUPLENTE

Econ. GUILLERMO FLORES COBEÑAS
C.P.C. DORIS MENDOZA HERRERA
Ing. CESAR AUGUSTO MONTALVAN MOZO

Presidente
Secretario
Miembro

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, a los Funcionarios antes Indicados; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

Ing. [Firma] [Firma]
GERENTE SUB REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Hora: 13 NOV 2013
Firma:

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
REPUBLICA DEL PERU
13 NOV 2013
Firma:

28/11

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 701-2013/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

11 NOV 2013

113 NOV 2013

VISTA : La Resolución Gerencial Sub Regional N° 608-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 30 de Setiembre del 2013; Resolución Ejecutiva Regional N° 666-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 07 de Noviembre del 2013; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 608-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 30 de Setiembre del 2013; se reconstituyó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", del Gobierno Regional Piura; encontrándose como Presidente el Ing. **HERBERT SEGUNDO MALDONADO AGURTO**;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 666-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 07 de Noviembre del 2013, se designó a partir del día siguiente de la fecha del presente acto resolutivo, al Lic. **OMAR NEYRA TORRES**, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-4, Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, cargo considerado de confianza en la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

Que, el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que : **"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (03) miembros titulares y contará con tres (03) miembros suplentes. La citada comisión será presidida por un Funcionario designado por el Titular de la Entidad y la integran el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios"**;

Que, el artículo 26° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura establece que : **"Para la Elección del representante Titular y Suplente de los trabajadores el Titular de la Entidad dispondrá efectuar la convocatoria y la Oficina de Recursos Humanos conducirá el proceso eleccionario, para lo cual deberán participar como votantes los servidores nombrados y contratados por funcionamiento. Los representantes elegidos asumirán sus cargos por el periodo de un (01) año computados a partir de la fecha de su elección"**;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; actuará de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 24 de Julio del 2009 y Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 30 de Septiembre del 2011; así como las demás normas y disposiciones vigentes según corresponda;

13-11-2013
J. Cordero

Plus
Guillermo Flores
13-11-2013

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Firma: 13 NOV 2013

GOBIERNO REGIONAL PIURA



359

**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 701-2013/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 11 NOV 2013

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- RECONFORMAR, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, quedando integrada por los siguientes funcionarios y servidores :

MIEMBROS TITULARES :

Lic. OMAR NEYRA TORRES
Ing. JOSE ALBERTO GARAY MENDOZA
Ing. MANUEL CECILIO VERA BELTRAN

Presidente
Secretario
Miembro

MIEMBROS SUPLENTE

Econ. GUILLERMO FLORES COBEÑAS
C.P.C. DORIS MENDOZA HERRERA
Ing. CESAR AUGUSTO MONTALVAN MOZO

Presidente
Secretario
Miembro

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, a los Funcionarios antes indicados; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
Ing. Rafael Hernan Velásquez Castañeda
GERENTE SUB REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 010-2014/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

VISTO : El MEMORANDUM N° 041-2014/GRP-401000 de fecha 15 de Enero del 2014; Resolución Gerencial Sub Regional N° 701-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 11 de Noviembre del 2013; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2014/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Enero del 2014; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 701-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 11 de Noviembre del 2013; se reconformó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", del Gobierno Regional Piura; encontrándose como Presidente el Lic. **OMAR NEIRA TORRES** Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2014/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Enero del 2014, se designó a partir del día siguiente de la fecha del presente acto resolutivo, a la CP.C. **BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO**, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-4, Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, cargo considerado de confianza en la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante el MEMORANDUM N° 041-2014/GRP-401000 de fecha 15 de Enero del 2014; la Gerencia Sub Regional, solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, proyecte el acto resolutivo que reconforme la Comisión Permanente de Procesos Administrativos; designándose a la C.P.C. **BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO** como Presidente de la citada Comisión en reemplazo del Lic. **OMAR NEIRA TORRES**;

Que, el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que : **"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (03) miembros titulares y contará con tres (03) miembros suplentes. La citada comisión será presidida por un Funcionario designado por el Titular de la Entidad y la integran el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios"**;

Que, el artículo 26° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura establece que : **"Para la Elección del representante Titular y Suplente de los trabajadores el Titular de la Entidad dispondrá efectuar la convocatoria y la Oficina de Recursos Humanos conducirá el proceso eleccionario, para lo cual deberán participar como votantes los servidores nombrados y contratados por funcionamiento. Los representantes elegidos asumirán sus cargos por el periodo de un (01) año computados a partir de la fecha de su elección"**;

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 010-2014/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 12 de 2014

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; actuará de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 24 de Julio del 2009 y Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 30 de Septiembre del 2011; así como las demás normas y disposiciones vigentes según corresponda;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- RECONFORMAR, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, quedando integrada por los siguientes funcionarios y servidores :

MIEMBROS TITULARES :

C.P.C. BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO
Ing. JOSE ALBERTO GARAY MENDOZA
Ing. MANUEL CECILIO VERA BELTRAN

Presidente
Secretario
Miembro

MIEMBROS SUPLENTES

Econ. GUILLERMO FLORES COBEÑAS
C.P.C. DORIS MENDOZA HERRERA
Ing. CESAR AUGUSTO MONTALVAN MOZO

Presidente
Secretario
Miembro

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 010-2014/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, a los Funcionarios y servidores antes indicados; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA

27 MAR 2013

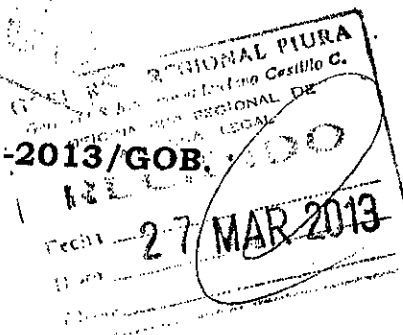


**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG.PIURA-GSRLCC-G**

27 MAR 2013

Sullana,

26 MAR 2013



VISTA : la Resolución Gerencial Sub Regional N° 745-2012/GRP-GSRLCC-G de fecha 16 de Noviembre del 2012 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Marzo del 2013;

CONSIDERANDO

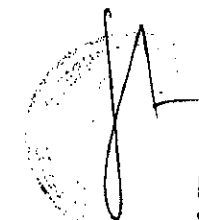
Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 745-2012/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de Noviembre del 2012; se reconstituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura; encontrándose como presidente de la referida comisión el Ex Funcionario C.P.C. **JOSE LUIS ESPINOZA PEREZ**;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 118-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Marzo del 2013, se designa a partir de la fecha 13 de Marzo del 2013; se designó a la C.P.C. **BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO**, en el cargo estructural de Director del Programa Sectorial III, Nivel Remunerativo F-4 (44%), de la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto, en reemplazo del C.P.C. **JOSE LUIS ESPINOZA PEREZ**.

Que, el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para los procesos de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros de acuerdo a la jerarquía de los procesados; concordante con el artículo 28° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N°0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR; por lo que deviene en procedente se proceda a la reconstitución de la citada Comisión.

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0062-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Febrero del 2013.



27 MAR 2013
304

*Comisión Especial
S. 27/03/2013
C/autoridad*

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 003-2013/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 26 MAR 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- RECONFORMAR, la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, quedando integrada de la siguiente manera :

C.P.C.C. BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO
Lic. ARTEMIO CHAVEZ FLORES
Ing. LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA

Presidente
Secretario
Miembro.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, a los Funcionarios antes indicados; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA

Ing. Miguel Ángel V. Cárdenas
GERENTE SUB REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 307-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 23 MAY 2013

VISTA : la Resolución Gerencial Sub Regional N° 156-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 26 de Marzo del 2013 y el MEMORANDUM N° 003-2013/GRP-CEPayD de fecha 17 de Mayo del 2013; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 156-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 26 de Marzo del 2013; se reconstituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura; encontrándose como Secretario el Lic. **ARTEMIO CHAVEZ FLORES**, quien se encuentra delicado de salud;

Que, mediante el MEMORANDUM N° 003-2013/GRP-401000-CEPayD de fecha 17 de Mayo del 2013; la Presidenta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional, solicita al Gerente Sub Regional, la reconstitución de la referida comisión, ya que el Lic. **ARTEMIO CHAVEZ FLORES**; se encuentra delicado de salud;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional, solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para los procesos de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros de acuerdo a la jerarquía de los procesados; concordante con el artículo 28° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR; por lo que deviene en procedente se proceda a la reconstitución de la citada Comisión;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional

163

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 307-2013/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 23 MAY 2013

N° 0062-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Febrero del 2013.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- RECONFORMAR, la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, quedando integrada de la siguiente manera :

C.P.C.C. BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO
Lic. JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO
Ing. LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA

Presidente
Secretario
Miembro.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, a los Funcionarios antes indicados; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUBREGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA
Ing. Miguel Angel Alcarria Cardenas
GERENTE SUB REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 605-2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 30 SEP 2013

VISTA : La Resolución Gerencial Sub Regional N° 548-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 29 de Agosto del 2013; Resolución Ejecutiva Regional N° 544-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 12 de Setiembre del 2013; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 28 de Agosto del 2013; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 548-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 29 de Agosto del 2013; se reconformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", encontrándose como Presidente la C.P.C. BLANCA ROSA TULOCH TALLEDO y el Ing. LUIS ALBERTO SALAZAR CABRERA como Miembro;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 28 de Agosto del 2013, se resuelve en el artículo segundo, DESIGNAR a partir del día siguiente de la fecha del presente acto resolutivo, a la C.P.C. BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO, en el cargo de confianza de Gerente de Administración del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 544-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 12 de Setiembre del 2013; se designa al Ing. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE, en el cargo Estructural de Director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, nivel remunerativo F-4, cargo considerado de confianza en la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna";

Que, el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para los procesos de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros de acuerdo a la jerarquía de los procesados; concordante con el artículo 28° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR; por lo que deviene en procedente se proceda a la reconformación de la citada Comisión.

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° -2013/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G 005**

Sullana, 30 SEP 2013

Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- RECONFORMAR, la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, quedando integrada por los siguientes funcionarios :

Lic. JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO
Lic. CARLOS SAMANIEGO FIGALLO
Ing. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE

Presidente
Secretario
Miembro.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución; a los Funcionarios antes indicados; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"
Ing. Rafael Doroteo Alcantara Pasco
GERENTE SUB REGIONAL

0529
9413

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 729 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 21 NOV 2013

VISTO : El MEMORANDUM N° 794-2013/GRP-401000 de fecha 18 de Noviembre del 2013; Resolución Gerencial Sub Regional N° 605-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 30 de Setiembre del 2013; Resolución Ejecutiva Regional N° 666-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 07 de Noviembre del 2013;

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 605-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 30 de Setiembre del 2013; se reconfirmó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", encontrándose como Presidente el Lic. JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 666-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 07 de Noviembre del 2013, se resuelve DESIGNAR a partir del día siguiente de la fecha del presente acto resolutivo, al Lic. OMAR NEIRA TORRES, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-4, Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, cargo considerado de confianza en la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante el MEMORANDUM N° 794-2013/GRP-401000 de fecha 18 de Noviembre del 2013; la Gerencia Sub Regional, solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la reconfirmación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para los procesos de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros de acuerdo a la jerarquía de los procesados; concordante con el artículo 28° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR; por lo que deviene en procedente se proceda a la reconfirmación de la citada Comisión.

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 729 -2013/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- RECONFORMAR, la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, quedando integrada por los siguientes funcionarios :

Ing. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE
Lic. OMAR NEIRA TORRES
Lic. CARLOS AMADEO SAMANIEGO FIGALLO

Presidente
Secretario
Miembro.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, a los Funcionarios antes indicados; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información - OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"
Ing. Rafael Herpin Velasquez Castañeda
GERENTE SUB REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 009-2014/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 16 ENE 2014

VISTO : El MEMORANDUM N° 40-2013/GRP-401000 de fecha 15 de Enero del 2014; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2014/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Enero del 2014;

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 729-2013/GRP-GSRLCC-G de fecha 21 de Noviembre del 2013; se reconformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", encontrándose como Presidente el Lic. **OMAR NEIRA TORRES**;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2014/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Enero del 2014, se resuelve DESIGNAR a partir del día siguiente de la fecha del presente acto resolutivo, a la C.P.C. **BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO**, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III, Nivel Remunerativo F-4, Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, cargo considerado de confianza en la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante el MEMORANDUM N° 040-2014/GRP-401000 de fecha 15 de Enero del 2014; la Gerencia Sub Regional, solicita a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la reconformación de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para los procesos de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (03) miembros de acuerdo a la jerarquía de los procesados; concordante con el artículo 28° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR; por lo que deviene en procedente se proceda a la reconformación de la citada Comisión.

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 009-2014/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 16 ENE 2014

2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- RECONFORMAR, la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, quedando integrada por los siguientes funcionarios :

Ing. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE
C.P.C. BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO
Lic. CARLOS AMADEO SAMANIEGO FIGALLO

Presidente
Secretario
Miembro.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, a los Funcionarios antes indicados; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"
[Firma]
Ing. Miguel Heredia
GERENTE SUB REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 048-2014/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 06 FEB 2014

VISTO : El INFORME N° 002-2014/GRP-401000-CEPayD de fecha 29 de Enero del 2014; y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 009-2014/GRP-GSRLCC-G de fecha 16 de Enero del 2014; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 009-2014/GRP-GSRLCC-G de fecha 16 de Enero del 2014; se reconstituyó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", encontrándose como Secretaria la C.P.C. **BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO**;

Que, mediante el INFORME N° 002-2014/GRP-401000-CEPayD de fecha 29 de Enero del 2014; la C.P.C. **BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO**; se INHIBE de participar en la apertura de Proceso Administrativo correspondiente al INFORME N° 012-2013-2-5349 (CODIGO SAGU) "EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, SERVICIOS AUXILIARES Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA SEDE CENTRAL Y GERENCIAS SUB REGIONALES LUCIANO CASTILLO COLONNA Y MORROPON HUANCABAMBA PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011", por encontrarse incluida en las recomendaciones;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional acepta la INHIBICION; y, en consecuencia designa al Econ. **GUILLERMO FLORES COBEÑAS** como Secretario para el presente caso;

Que, el segundo párrafo del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que para los procesos de funcionarios se constituirá una Comisión Especial Integrada por tres (03) miembros de acuerdo a la jerarquía de los procesados; concordante con el artículo 28° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado con la Resolución Ejecutiva Regional N°0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR; por lo que deviene en procedente se proceda a la reconstitución de la citada Comisión.

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 048-2014/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

08 FEB 2014

Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0509-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Agosto del 2013.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- RECONFORMAR, la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, para la implementación de las Recomendaciones del INFORME N° 012-2013-2-5349 (CODIGO SAGU) "EXAMEN ESPECIAL A LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO, SERVICIOS AUXILIARES Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA SEDE CENTRAL Y GERENCIAS SUB REGIONALES LUCIANO CASTILLO COLONNA Y MORROPON HUANCABAMBA PERIODO DE 01 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011" quedando integrada por los siguientes funcionarios :

Ing. MARTIN EDUARDO SAAVEDRA MORE
Econ. GUILLERMO FLORES COBEÑAS
Lic. CARLOS AMADEO SAMANIEGO FIGALLO

Presidente
Secretario
Miembro.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, a los Funcionarios antes indicados; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"
Ing. Rafael Hernán Meléndez Castañeda
GERENTE SUB REGIONAL

5
10

W3
9/10
1543
17 MAY 2013

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 286 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

16 MAY 2013

VISTOS: la Resolución Gerencial Sub Regional N° 069-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 14 de Febrero del 2013; el Informe N° 002-2013/GRP-401000-CE-CPPAD de fecha 29 de Abril del 2013 del Comité Electoral para la elección de los Representantes de los Trabajadores de la Comisión de Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 040-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de Febrero del 2013, se da inicio al Proceso de Elecciones de los Representantes (Titular y Suplente) de los Trabajadores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 069-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 14 de Febrero del 2013, se designó a los miembros del Comité Electoral que llevarán a cabo el Proceso de Elecciones de los Representantes de los Trabajadores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios - CPPAD de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura, dicha comisión estuvo conformada por los siguientes servidores:

- | | |
|-------------------------------------|-------------|
| ▪ Econ. Walter Danilo Reto Altuna | Presidente. |
| ▪ Abog. Cristian Castillo Castillo | Miembro. |
| ▪ Sra. Lilly Beatriz Quezada García | Miembro. |

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 163-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 02 de Abril del 2013, se **APROBÓ** el Reglamento Electoral para la elección de los Miembros Titular y Suplente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante el Informe N° 002-2013/GRP-401000-CE-CPPAD de fecha 29 de Abril del 2013, los miembros del Comité Electoral para la elección de los Representantes de los Trabajadores ante la Comisión de Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios hace de conocimiento a la Gerencia Sub Regional, el resultado del proceso electoral, el mismo que ha sido el siguiente:

LISTA UNICA

TOTAL VOTOS VALIDOS EMITIDOS	23 VOTOS
EN BLANCO	01 VOTO
DECLARADOS NULOS	07 VOTOS
TOTAL VOTOS EMITIDOS	31 VOTOS
NO SUFRAGARON	07 Servidores
N° DE ELECTORES SEGÚN PADRON	38 Servidores

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 286 -2013/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 16 MAY 2013

MIEMBRO TITULAR

ING. MANUEL CECILIO VERA BELTRAN

MIEMBRO SUPLENTE

ING. CESAR AUGUSTO MONTALVAN MOZO

Que, mediante proveído recaldo en el documento antes indicado la Gerencia Sub Regional autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, el Artículo 156 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará instaurada por tres (03) miembros Titulares y tres (03) miembros Suplentes, asimismo establece que la Comisión será presidida por un funcionarios designado por el Titular de la Entidad, el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores;

Al respecto, el literal 3 del artículo 26 de del Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Piura establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, deberá contar con un Servidor de carrera representante de los Trabajadores como Titular y otro como Suplente, siendo estos elegidos por los Trabajadores, para que se desempeñen en calidad de miembro;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Dirección Sub Regional de Programación y Presupuesto de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Febrero del 2013; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONFORMAR, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional de Piura, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES

- LIC. JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO
- SR. FELICIANO YOYERA SERNAQUE
- ING. MANUEL CECILIO VERA BELTRAN

PRESIDENTE
SECRETARIO
MIEMBRO

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 327-2016/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 15 SEP 2016

VISTO: El informe N° 53-2014/GRP-401000 - CEPayD de fecha 02/10/2014 que corre a folios (09) del expediente que se tiene a la vista y el Informe N° 119-2016-STPAD/401000-401300-ST de fecha 13/09/2016.

CONSIDERANDO:

Que, en la parte in fine del artículo 92ª de la Ley del Servicio Civil N°: 30057, se establece que: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces (...)" Ello, es concordante con lo previsto en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, señalándose que: "(...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.

Mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 111-2016/GOB.REG.PIURA-GSRLCC de fecha 11 de Abril del 2016, se me designa como secretario técnico de los Procesos Administrativos Sancionadores de esta Sub Regional, al suscrito Dr. Grimaldo Saturdino Chong Vásquez.

Que mediante Memorando N° 3319-2013/GRP-440000 de fecha 09 de Agosto del 2013, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, comunica al Gerente Sub Regional Ing. Miguel Alegría Cardenas que mediante informe de la referencia b) la Oficina de Control Institucional hace conocer unas serie de recomendaciones entre las cuales se detalla: Recomendación N° 21: "a la Gerencia General Regional, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y a los Gerentes Sub Regionales Morropón Huancabamba y Luciano Castillo Colonna, Directores Regionales de Infraestructura y Sub Directores de las Unidades de Obras de las Sub Regiones, a fin de que realicen un examen detallado en relación a las Ampliaciones de plazo solicitadas por los contratistas otorgando ampliaciones de plazo que no corresponden y de esta manera evitar que la Entidad deje de percibir el cobro de la penalidad por mora y se perjudique a la población beneficiaria y en caso de incumplimiento se apliquen los correctivos del caso y las sanciones que correspondan.

Asimismo deberá disponer a las instancias pertinentes la ejecución de las acciones administrativas y legales que correspondan a los hechos descritos, a fin que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios o la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 327-2016/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 13 de Julio de 2017

operan en la Unidad Ejecutora a su cargo cuenten con los argumentos necesarios que permitan canalizar procesos que conlleven a salvaguardar los intereses de la entidad, tal es el presente caso para garantizar el cobro de la penalidad por mora por el monto de S/. 198,157.68 calculado por la Oficina de Control Institucional, hecho que se ha generado durante la ejecución de la obra de la referencia c).

Que, con Memorando N° 1021-2013/GRP-401000-401400 de fecha 13 de Agosto del 2013, el Director Subregional de Infraestructura comunica al Sub Director de Obras la Implementación de la Recomendación N° 21 .- En relación a ampliaciones de plazo solicitadas por los Contratistas, el Sub director de la Unidad de Obras deberá realizar un examen detallado evitando otorgar ampliaciones de plazo que no correspondan y de esta manera evitar que la entidad deje de percibir el cobro de la penalidad por mora.

Mediante Memorando N° 2330-2014/GRP-440000 de fecha 19 de Setiembre del 2014, el Gerente Regional de Infraestructura comunica al Gerente Sub Regional acerca de una serie de recomendaciones , las mismas que son comunicadas por parte de la Gerencia General Regional a esta Gerencia Regional entre las cuales se detalla: Recomendación N° 21, respecto de ello, con la referencia d) se le indicó que deberá disponer a las instancias pertinentes la ejecución de las acciones administrativas y legales que correspondan los hechos descritos, a fin que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios o la Comisión Especial de Procesos Administrativos que operan en la Unidad Ejecutora a su cargo cuenten con los argumentos necesarios que permitan canalizar procesos que conlleven a salvaguardar los intereses de la Entidad, tal es el presente caso para garantizar el cobro de la penalidad por mora por el monto de S/. 198,157.68 calculado por la Oficina de Control Institucional, hecho que se ha generado durante la ejecución de la obra de la referencia g).

Asimismo, señala que transcurridos más de 14 meses, desconocemos sobre los resultados de su gestión por lo que solicito se sirva indicar si su Jefatura ha cumplido con la gestión encomendada, caso contrario disponer efectuar a quien corresponda para dar respuesta a la Gerencia General Regional.

Asimismo, mediante Memorando N° 120-2014/GRP-401000-401400-401420 de fecha 25 de Setiembre del 2014, el Sub Director de la Unidad de Obras comunica al Ing. José C. Roa Saavedra que con fecha 20/08/2013 se alcanzó el documento de la referencia, a través del cual se le solicitó emitir informe con respecto a la aplicación de la penalidad por mora, por el importe de S/. 198,157.68 nuevos soles, correspondiente a la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Salitral – Sullana – I etapa, sin que a la fecha se tenga respuesta del mismo.



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 327-2016/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

20 SEP 2016

Posteriormente mediante Informe N° 614-2014/GRP-401000-401400-401420 de fecha 29 de Setiembre del 2014, el Ing. César Montalván Mozo (Sub Director de Obras) comunica al Director Sub Regional de Infraestructura, que como resultado del Informe N° 013-2013-2-5349 (SAGU), Recomendación N° 21 emitido por la Oficina Regional de Control Institucional, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante Memorando N° 3319-2013/GRP-440000 solicitó en su oportunidad, a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", disponer la ejecución de acciones administrativas y legales que correspondan para garantizar el cobro por penalidad por mora por el monto de S/.198,157.68, en la obra del rubro. Asimismo teniendo en consideración que existe el Informe N° 013-2013-2-5349 (SAGU) de la Oficina Regional de Control Institucional, donde se determina las presuntas responsabilidades de servidores y ex funcionarios, por las ampliaciones de plazo N° 1,2,3,4 y 5 que no correspondían, otorgadas por un inadecuado análisis de la entidad, al considerar el desabastecimiento de material como un caso fortuito o de fuerza mayor en la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del distrito de Salitral - Sullana I Etapa, lo cual ocasionó que no se cobrara la penalidad por mora correspondiente al importe de S/. 198,157.68 y retraso en el plazo inicial de ejecución contractual en perjuicio de la población beneficiaria. Por lo indicado precedentemente, correspondería a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios o a la Comisión Especial de Procesos Administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", implementar dichas acciones administrativas, que garanticen el cobro de la penalidad por mora.

Que, mediante Informe N° 53-2014/GRP-401000-CEPAYD de fecha 02 de Octubre del 2014, el Ing. Martin Eduardo Saavedra More solicita al Gerente Sub Regional el pronunciamiento del Secretario Técnico en la apertura de proceso administrativo a ex funcionarios por su presunta responsabilidad administrativa, quienes se encuentran incluidos en el caso: "COBRO POR PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA OBRA "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE SALITRAL I ETAPA".

Una consideración de suma importancia radica en determinar cuál es el plazo de prescripción que resulta aplicable en casos de faltas que hayan sido cometidas antes del 14 de setiembre de 2014, para casos en los que no se haya iniciado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario, para casos en que proviniendo de esta fecha se haya iniciado el procedimiento antes del 14 de setiembre de 2014. En primer orden debemos señalar que la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, ha precisado que el plazo de prescripción tiene naturaleza de regla procedimental.

Seguidamente conforme a la Directiva en comento, respecto a las faltas cometidas luego de la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la LSC, el plazo de prescripción aplicable sería el previsto en el Artículo de la norma.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 327 -2016/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 13 SEP 2016

De otra parte considerando su declarada naturaleza de regla procedimental tendremos lo siguiente:

- Por PAD iniciados hasta el 13.09.2014, por faltas cometidas con fecha anterior, se tramitan según sus reglas de inicio (D.Leg. N° 276, 728 y 1057), comisiones, faltas, sanciones, plazos de prescripción, hasta la culminación de la segunda instancia.
- Los PAD iniciados a partir del 14.09.2014, por faltas cometidas con fecha anterior se tramitan según las reglas procedimentales de la LSC, incluyendo los nuevos plazos de prescripción.
- Los PAD, iniciados a partir del 14.09.2015, por faltas cometidas a partir del 14.09.2015, se sujetan a las reglas sustantivas y procedimentales de la LSC, incluyendo los nuevos plazos de prescripción.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM: EL proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (01), contado a partir del primer momento en la que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar, bajo lo indicado en los párrafos anteriores, debemos definir la fecha en que la autoridad competente tomo de conocimiento de los hechos; así tenemos que definir la fecha que la autoridad competente tomo conocimiento de los hechos; por tanto el día 09 de Agosto del 2013, mediante Memorándum N° 3319-2013/GRP-440000, (a folio 01), la Gerencia Sub Regional, tomo conocimiento de los hechos a fin de que disponga las acciones administrativas y legales para garantizar cobro de penalidad por mora por el importe de S/. 198,157.68 nuevos soles y la implementación de la "Recomendación N° 21"; en ese sentido la Autoridad Competente ha tomado conocimiento de los hechos el 09 de Agosto del 2013, por lo tanto el plazo de (01) año otorgado por el artículo 173° del D.S N° 005-90-PCM, se contabilizaría a partir de esa fecha, en consecuencia el 09 de Agosto del 2014, habría prescrito la facultad para ejercer la potestad sancionadora de la entidad. Sin embargo; a través del Informe N° 53-2014/GRP-401000-CEPAYD de fecha 02 de Octubre del 2014, el Ing. Martín Eduardo Saavedra More solicita al Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda (Gerente Sub Regional) pronunciamiento del Secretario Técnico en la Apertura de Proceso Administrativo a ex funcionarios por su presunta responsabilidad administrativa.

Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que "La Prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, supuesto legal recogido también por el numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en consecuencia, siendo que, en el presente caso ha operado la prescripción de la acción sancionadora disciplinaria de la entidad, corresponde que su despacho proceda a declarar la prescripción de oficio en el presente caso.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 327 -2016/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana, 13 SEP 2016

Que según la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala a la letra respecto al ámbito de aplicación, 4.1. La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los decretos legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento, así mismo respecto al régimen disciplinario los Procedimientos Administrativos Instaurados desde el 14 de Setiembre, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su reglamento

Que mediante Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", su reglamento el D.S. N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de Junio del 2014 y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su numeral 8.1 señala " La Secretaria Técnica apoya el Desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario y tiene como funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.

Que según lo descrito en relación a los anexos y gráficos de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, señala en su anexo C, la estructura del informe de precalificación por parte del secretario técnico, donde recomienda el inicio del PAD, en su anexo C2.

Que, conforme al numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°: 040-2014-PCM establece que : "La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente ", supuesto legal recogido también por el numeral 10 de la Directiva N°: 02-2015-SERVIR; en consecuencia La Gerencia Sub-Regional Luciano Castillo Colonna, procede a la prescripción de oficio.

En uso de las atribuciones conferidas a este a este despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°: 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N°: 27444, por la Ley del Servicio Civil N°: 30057 Y por La Directiva N°: 002-2015-SERVIR/GPGSC.

SE RESUELVE:



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 327 -2016/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

Sullana,

13 SEP 2016

ARTICULO PRIMERO.- SE DECLARE DE OFICIO LA PRESCRIPCION para el Procedimiento Disciplinario contra los ex- funcionarios implicados en el "COBRO POR PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA OBRA AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO SALITRAL I ETAPA"; conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE SE REMITAN copia de los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, para que conforme a sus atribuciones inicie las acciones legales correspondientes, para garantizar el cobro de la penalidad por mora ascendente a la suma de S/. 198,157.68 nuevos soles ; en salvaguarda de los intereses de nuestra representada.

ARTICULO TERCERO: SE DISPONE que la Oficina de Contabilidad, inicie las acciones correspondientes a fin de garantizar el cobro por penalidad por mora correspondiente al importe de S/. 198,157.68 nuevos soles en la Ejecución de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Distrito de Salitral – I Etapa".

ARTICULO CUARTO.- SE DISPONE SE REMITAN TODOS LOS ACTUADOS, a la Secretaria Técnica de la Sub-Regional "Luciano Castillo Colonna" para que conforme a sus atribuciones pre –califique la presunta falta que hubiere lugar respecto de las personas responsables de permitir que haya transcurrido el plazo máximo para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y por ende que dicha facultad haya prescrito.

REGISTRESE, COMUNIQUESE , CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

ING. MSC. ROSARIO CHUMACERO CORDOVA
GERENTE SUB REGIONAL



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 00 -2013/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 19 MAR 2013

VISTOS: la Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Marzo de 2013; Resolución Ejecutiva Regional N° 116 -2013/ GOB. REG. PIURA- PR de fecha 13 de Marzo de 2013; Resolución Gerencial Sub Regional N° 040-2013/GOB.REG. PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de Febrero de 2013;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 40-2013/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 05 de Febrero de 2013, se reconfirmó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura; quedando integrada por los siguientes profesionales:

MIEMBROS TITULARES :

C.P.C. BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO
Sr. FELICIANO YOYERA SERNAQUE

Presidente
Secretario
Miembro (*)

MIEMBROS SUPLENTE:

C.P.C. JOSÉ LUIS ESPINOZA PEREZ
CPC DORIS GRACIELA MENDOZA HERRERA
Ing. MANUEL CECILIO VERA BELTRAN

Presidente
Secretario
Miembro (*)

Que, a través Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 13 de Marzo de 2013; se da por concluida la designación de la CPC Blanca Rosa Tulloch Talledo en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 116 -2013/GOB. REG. PIURA- PR de fecha 13 de Marzo de 2013, se designa al señor Lic. Javier Doroteo Alcantara Pasco, en el cargo de Director de Sistema Administrativo III de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; correspondiendo la incorporación del Sr. Lic. Javier Doroteo Alcantara Pasco como Presidente Titular de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Que, de los documentos antes Indicados, la Gerencia Sub Regional autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, la emisión de la resolución correspondiente,

Que, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa establece que "la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (03) miembros titulares y contará con tres (03) miembros suplentes. La Citada Comisión será presidida por un funcionario designado por el Titular de la Entidad y la integran el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores. La Comisión podrá contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios".

Que, el artículo 26° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura establece que "Para la Elección del representante Titular y Suplente de los trabajadores, el Titular de la Entidad dispondrá efectuar la convocatoria y la Oficina de Recursos Humanos conducirá el proceso eleccionario, para lo cual deberán participar como votantes los servidores nombrados y contratados por funcinamiento. Los representantes

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 33-2013/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 19 MAR 2013

elegidos asumirán sus cargos por el periodo de un (01) año computados a partir de la fecha de su elección"

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", actuará de conformidad con el D. Leg. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 24 de Julio del 2009 y Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 30 de Septiembre del 2011; así como las demás normas y disposiciones vigentes según corresponda;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 00062-2013/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 18 de Febrero del 2013;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- RECONFORMAR, al 15 de Marzo del 2013, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", del Gobierno Regional Piura, la misma que estará integrada de la siguiente manera:

MIEMBROS TITULARES :

- Lic. JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO
- Sr. FELICIANO YOYERA SERNAQUE

PRESIDENTE
SECRETARIO
MIEMBRO (*)

MIEMBROS SUPLENTE:

- C.P.C. BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO
- C.P.C DORIS GRACIELA MENDOZA HERRERA
- ING. MANUEL CECILIO VERA BELTRAN

PRESIDENTE
SECRETARIO
MIEMBRO (*)

(*) En tanto se elige a los Representantes (Titular y Suplente) de los trabajadores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, asume como Miembro Suplente de los Trabajadores al Ing. Manuel Cecilio Vera Beltrán.

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 33-2013/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 18 MAR 2013

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO TERCERO.- HÁGASE, de conocimiento el presente acto resolutivo a los profesionales antes indicados; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional Piura; Oficina de Control Institucional así como a la Oficina de Tecnología de la Información – OTI, del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
GERENCIA SUBREGIONAL LEGAL Y SERVICIO JURÍDICO

Ing. Miguel Ángel Alvarado Cardenas
GERENTE SUB REGIONAL